

IMMANUEL  
KANT

Metafísica de  
las costumbres

Traducción, introducción, notas y comentarios  
Manuel Jiménez Redondo

Prólogo  
Tomás S. Vives Antón



# **METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES**

## COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT HUMANIDADES

**MANUEL ASENSI PÉREZ**

*Catedrático de Teoría de la Literatura y de la Literatura Comparada  
Universitat de València*

**RAMÓN COTARELO**

*Catedrático de Ciencia Política y de la Administración de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología  
de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*

**M.<sup>a</sup> TERESA ECHENIQUE ELIZONDO**

*Catedrática de Lengua Española  
Universitat de València*

**JUAN MANUEL FERNÁNDEZ SORIA**

*Catedrático de Teoría e Historia de la Educación  
Universitat de València*

**PABLO OÑATE RUBALCABA**

*Catedrático de Ciencia Política y de la Administración  
Universitat de València*

**JOAN ROMERO**

*Catedrático de Geografía Humana  
Universitat de València*

**JUAN JOSÉ TAMAYO**

*Director de la Cátedra de Teología y Ciencias de las Religiones  
Universidad Carlos III de Madrid*

# **METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES**

**IMMANUEL KANT**

**Traducción, introducción, notas y comentarios  
MANUEL JIMÉNEZ REDONDO**

**Prólogo de Tomás S. Vives Antón**

**tirant humanidades**

Valencia, 2022

Copyright © 2022

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito del autor y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant Humanidades publicará la pertinente corrección en la página web [www.tirant.com](http://www.tirant.com).

© Immanuel Kant

© TIRANT HUMANIDADES  
EDITA: TIRANT HUMANIDADES  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
[www.tirant.com](http://www.tirant.com)  
Librería virtual: [www.tirant.es](http://www.tirant.es)  
ISBN: 978-84-18970-10-8  
MAQUETA: Innovatext

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro Procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

# Índice

PRÓLOGO de Tomás S. Vives Antón .....	13
INTRODUCCIÓN DEL TRADUCTOR .....	17
<b>Primera parte: miseria y grandeza de la <i>metafísica de las costumbres</i></b> .....	18
Cuestiones de nombre .....	18
Ediciones de la <i>Metafísica de las costumbres</i> .....	19
Ediciones y traducciones de la obra .....	20
Nuestro texto de referencia .....	21
Miseria de la forma del texto .....	23
Perplejidades ante el contenido del texto .....	23
Remediando los problemas de forma: la edición de Ludwig .....	24
<b>Segunda parte: la filosofía del derecho de Kant</b> .....	26
<b>Sección Primera: Kant y la Revolución francesa</b> .....	26
La génesis de la <i>Metafísica de las costumbres</i> .....	26
Kant y las Declaraciones de 1776 y 1789 .....	28
La Declaración de 1789, lo mío y lo tuyo externos, el Estado .....	30
Kant trasciende la perspectiva de la Declaración .....	33
<b>Sección Segunda: Kant y la tradición de la doctrina del derecho natural</b> .....	34
El carácter tripartito del orden de derecho .....	34
Sobre el derecho de personas, <i>libertas y servitus</i> .....	35
La santidad de la persona .....	36
Kant rehace, pues, la tradición y la Declaración .....	38
Ampliación y superación de los conceptos de soberanía y contrato social .....	39
Sobre el <i>Ius publicum europaeum</i> .....	41
<b>Sección tercera: El origen de la soberanía; revolución y reforma</b> .....	42
Y, sin embargo, Kant rechaza la Revolución .....	42
Los revolucionarios buscan invitar a Kant a París .....	45
<b>Tercera parte: ética y derecho, Kant rehace su filosofía práctica</b> .....	46
Kant al final de su vida .....	46
El imperativo moral, la idea de libertad .....	47
El mandato general del derecho, derecho de libertad .....	49
La desarticulación de las posiciones anteriores .....	51
La ética: el sistema de los fines que es un deber proponerse; en definitiva, sólo uno: el ser libre mismo .....	52
El pensamiento ético de Kant, rehecho .....	58
<b>Cuarta parte: retorno a Kant</b> .....	58
De vuelta a Kant a través de dos libros .....	58
<i>Una teoría de la justicia</i> .....	59
<i>Facticidad y validez</i> .....	61
La cuestión de lo mío y lo tuyo externos .....	63

**IMMANUEL KANT**  
**METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES**

<b>PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS METAFÍSICOS DE LA DOCTRINA DEL DERECHO ..</b>	<b>67</b>
Prefacio .....	69
Tabla de la división de la doctrina del derecho.....	75
<b>Introducción a la metafísica de las costumbres.....</b>	<b>77</b>
I. De la relación de las facultades del ánimo del hombre con las leyes de las costumbres .....	77
II. De la idea y necesidad de una metafísica de las costumbres .....	80
III. De la división de una metafísica de las costumbres.....	83
IV. Conceptos preliminares de la metafísica de las costumbres ( <i>philosophia practica universalis</i> ) .....	86
<b>Introducción a la doctrina del derecho.....</b>	<b>93</b>
§ A. ¿Qué es la doctrina del derecho?.....	93
§ B. ¿Qué es derecho? .....	93
§ C. Principio general del derecho .....	94
§ D. El derecho va unido a la facultad de coaccionar .....	95
§ E. El derecho estricto puede representarse como la posibilidad de una universal coacción recíproca que concuerde con la libertad de cada cual conforme a leyes generales.....	96
<b>Apéndice a la introducción a la doctrina del derecho.....</b>	<b>97</b>
Del derecho equívoco ( <i>ius aequivocum</i> ) .....	97
I. La equidad ( <i>aequitas</i> ).....	98
II. El derecho de la necesidad ( <i>ius necessitatis</i> ).....	99
<b>División de la doctrina del derecho .....</b>	<b>100</b>
A. División general de los deberes jurídicos.....	100
B. División general de los derechos.....	101
<b>División de la metafísica de las costumbres en general .....</b>	<b>102</b>
<b>Primera parte: el derecho privado .....</b>	<b>107</b>
<b>Capítulo primero: del modo de tener algo externo como suyo .....</b>	<b>109</b>
§ 1. ....	109
§ 2. Postulado jurídico de la razón práctica .....	110
§ 3. ....	111
§ 4. Exposición del concepto de lo mío y lo tuyo externos .....	111
§ 5. Definición del concepto de lo mío y lo tuyo externos.....	112
§ 6. Deducción del concepto de posesión meramente jurídica de un objeto externo ( <i>possessio noumenon</i> ) .....	113
§ 7. Aplicación del principio de la posibilidad de lo mío y lo tuyo externos a objetos de la experiencia.....	117
§ 8. Tener algo externo como suyo sólo es posible en un estado jurídico, bajo un poder legislativo público, es decir, sólo es posible en un estado civil...	120
§ 9. En el estado de naturaleza puede, ciertamente, haber un mío y un tuyo externos que sean reales, pero sólo de forma provisional.....	120

<b>Capítulo segundo:</b> de la forma de adquirir algo externo.....	123
§ 10. Principio general de la adquisición externa.....	123
<b>Sección primera:</b> del derecho sobre una cosa o derecho real .....	125
§ 11. ¿Qué es un derecho real?.....	125
§ 12. La primera adquisición de una cosa no puede ser otra que la del suelo	126
§ 13. Todo suelo puede ser adquirido originalmente y el fundamento de la	
posibilidad de esta adquisición es la comunidad original de suelo.....	127
§ 14. El acto jurídico de esa adquisición es la ocupación (occupatio) .....	128
§ 15. Sólo en una constitución civil puede adquirirse algo perentoriamente,	
en cambio en el estado de naturaleza puede adquirirse también,	
pero sólo de modo provisional.....	129
§ 16. Exposición del concepto de una adquisición original del suelo .....	132
§ 17. Deducción del concepto de adquisición original .....	134
<b>Sección segunda:</b> del derecho personal §§ 18-21 .....	137
<b>Sección tercera:</b> del derecho personal en forma real §§ 22-23 .....	142
Título primero: el derecho matrimonial §§ 24-27 .....	143
Título segundo: el derecho de los padres §§ 28-29.....	146
Título tercero: el derecho del amo de la casa § 30 .....	148
División dogmática de todos los derechos adquiribles por contratos § 31 .....	150
I. ¿Qué es el dinero?.....	153
II. ¿Qué es un libro? .....	156
<b>Sección episódica:</b> de la adquisición ideal de un objeto externo del arbitrio ....	158
§ 32. ....	158
I. Adquisición por usucapción § 33.....	158
II. La sucesión ( <i>acquisitio hereditatis</i> ) § 34 .....	160
III. El dejar una buena fama después de la muerte ( <i>bona fama defuncti</i> ) § 35..	161
<b>Capítulo tercero:</b> de la adquisición, subjetivamente condicionada, por sentencia	
de una jurisdicción pública.....	165
§ 36. ....	165
A. § 37. Del contrato de donación.....	166
B. § 38. Del contrato de préstamo de uso, o comodato.....	167
C. § 39. De la recuperación de lo perdido ( <i>vindicatio</i> ).....	168
D. § 40 De la adquisición de seguridad mediante la prestación de juramento	
( <i>cautio iuratoria</i> ).....	172
Tránsito de lo mío y lo tuyo en el estado de naturaleza a lo mío y lo tuyo en el esta-	
do civil §§ 41-42 .....	174
<b>Segunda parte: el derecho público</b> .....	177
<b>Sección primera:</b> el derecho estatal §§ 43-49.....	177
Observación general sobre los efectos jurídicos que se siguen de la naturaleza de	
la asociación civil.....	186
A.-D.....	186
E. Del derecho penal y del derecho de gracia .....	199
De la relación jurídica del ciudadano con la patria y con el extranjero §§ 50-52 .....	205

<b>Sección segunda:</b> el derecho de gentes §§ 53-61.....	211
<b>Sección tercera:</b> el derecho cosmopolita § 62 .....	219
Conclusión.....	221
<b>APÉNDICE:</b> observaciones aclaratorias a los principios metafísicos de la doctrina del derecho [respuesta a Bouterwek].....	223
1. Preparación lógica para un concepto jurídico intentado últimamente.....	224
2. Justificación del concepto de un derecho personal en forma real.....	225
3. Ejemplos.....	225
4. Sobre una confusión del derecho de cosas con el de personas.....	228
5. Complemento a la discusión de los conceptos de derecho penal .....	229
6. Del derecho de usucapión.....	230
7. De las sucesiones.....	232
8. De los derechos del estado en lo que respecta a las fundaciones a perpetuidad en favor sus súbditos.....	234
Conclusión.....	238

## IMMANUEL KANT METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES

<b>SEGUNDA PARTE: PRINCIPIOS METAFÍSICOS DE LA DOCTRINA DE LA VIRTUD..</b>	241
Prefacio.....	243
<b>Introducción a la doctrina de la virtud</b> .....	247
I. Discusión del concepto de una doctrina de la virtud .....	247
II. Discusión del concepto de un fin que a la vez sea un deber.....	250
III. De la razón de pensarse un fin que sea a la vez un deber .....	252
IV. ¿Cuáles son los fines que son a la vez deberes? .....	253
V. Aclaración de estos dos conceptos .....	254
A. La perfección propia.....	254
B. La felicidad ajena .....	255
VI. La ética no da leyes para las acciones (pues eso lo hace el ius) sino sólo para las máximas de las acciones .....	256
VII. Los deberes éticos son de obligatoriedad lata, mientras que los deberes jurídicos son de obligatoriedad estricta .....	257
VIII. Exposición de los deberes de virtud como deberes latos.....	259
1. La perfección propia como fin que es a la vez un deber .....	259
2. La felicidad ajena como fin que es a la vez un deber .....	261
IX. ¿Qué es un deber de virtud? .....	262
X. El principio supremo de la doctrina del derecho era analítico; el de la doctrina de la virtud es sintético.....	263
XI. Esquema de los deberes de virtud.....	265
XII. Conceptos estéticos previos relativos a la receptividad del ánimo para los conceptos de deber .....	265
a. El sentimiento moral.....	266
b. De la conciencia moral [Gewissen].....	267
c. Del amor a los hombres .....	268
d. Del respeto.....	269

XIII. Principios generales de la metafísica de las costumbres, relativos a cómo proceder en una doctrina pura de la virtud .....	269
XIV. De la virtud en general .....	271
XV. Del principio de separación entre la doctrina de la virtud y la doctrina del derecho .....	273
XVI. Para la virtud se requiere primero el dominio (herrschaft) de sí mismo .....	274
XVII. Para la virtud se presupone necesariamente la apatía (considerada como fuerza).....	274
XVIII. Conceptos previos relativos a la división de la doctrina de la virtud.....	276
XIX. [División de la ética].....	278
<b>I. Doctrina ética elemental</b> .....	279
<b>Primera parte:</b> de los deberes para consigo mismo en general .....	281
Introducción .....	281
§ 1. El concepto de un deber para consigo mismo contiene (a primera vista) una contradicción.....	281
§ 2. Y, sin embargo, existen deberes del hombre para consigo mismo .....	282
§ 3. Explicación de esta aparente antinomia .....	282
§ 4. Del principio de la división de los deberes para consigo mismo.....	283
<b>Libro primero:</b> de los deberes perfectos para consigo mismo. ....	285
<b>Capítulo primero.</b> el deber del hombre para consigo mismo como un ser animal § 5 .....	285
Artículo primero: del suicidio y la mutilación § 6.....	286
Artículo segundo: de la profanación de sí mismo por el abuso del sexo § 7	288
Artículo tercero: del autoatardimiento por empleo inmoderado de productos que se consumen por placer, o también de alimentos § 8 .....	290
<b>Capítulo segundo:</b> el deber del hombre para consigo mismo simplemente como ser moral.....	292
I. De la mentira § 9.....	292
II. De la avaricia § 10 .....	295
III. Del servilismo §§ 11-12 .....	298
<b>Sección primera:</b> el deber del hombre para consigo mismo como juez nato sobre sí mismo § 13 .....	301
<b>Sección segunda:</b> del primer mandato de todos los deberes para consigo mismo §§ 14-15 .....	304
<b>Sección episódica:</b> de la anfibología de los conceptos morales de reflexión: del tener por un deber para con otros [seres] lo que es un deber del hombre para consigo mismo §§ 16-18 .....	305
<b>Libro segundo:</b> de los deberes imperfectos del hombre para consigo mismo (en lo que respecta a su fin) .....	309
<b>Sección primera:</b> del deber para consigo mismo en lo que respecta al aumento de la propia perfección natural, es decir, en sentido pragmático §§ 19-20.....	309
<b>Sección segunda:</b> del deber para consigo mismo en lo que respecta al aumento de su propia perfección moral, es decir, del deber para consigo mismo en sentido puramente ético §§ 21-22 .....	311

<b>Segunda parte:</b> de los deberes éticos para con otros hombres.....	313
<b>Capítulo primero:</b> de los deberes para con los otros simplemente como hombres	313
<b>Sección primera:</b> del deber de amar a los otros hombres .....	313
División §§ 23-24-25 .....	313
Del deber de amar, en particular §§ 26-28.....	315
División de los deberes de amor.....	317
A. Del deber de beneficencia §§ 29-31 .....	317
B. Del deber de gratitud §§ 32-33.....	320
C. La sensibilidad simpatética es en general un deber §§ 34-35.....	322
De los vicios del odio a los hombres, que directamente ( <i>contrarie</i> ) se oponen al amor a los hombres § 36.....	324
<b>Sección segunda:</b> de los deberes de virtud para con otros hombres por el respeto que se les debe §§ 37-41 .....	327
De los vicios que vulneran el deber de respeto a los otros hombres .....	330
A. La soberbia § 42 .....	330
B. La detracción § 43 .....	331
C. El escarnio § 44.....	332
<b>Capítulo segundo:</b> de los deberes éticos de los hombres los unos para con los otros en lo que respecta a su estado § 45.....	334
Conclusión de la doctrina elemental: de la muy íntima unión del amor con el respeto en la amistad §§ 46-47 .....	335
Apéndice: de las virtudes del trato ( <i>virtutes homileticae</i> ).....	339
<b>II. Doctrina ética del método</b> .....	341
<b>Sección primera:</b> la didáctica ética §§ 49-52.....	343
<b>Sección segunda:</b> la ascética moral § 53 .....	350
Conclusión: la doctrina de la religión como doctrina de los deberes para con Dios queda fuera de los límites de la filosofía moral pura.....	351
Tabla de la división de la ética.....	357
<b>NOTAS A LA “INTRODUCCIÓN DEL TRADUCTOR”</b> .....	359
<b>NOTAS Y COMENTARIOS DEL TRADUCTOR A LA “DOCTRINA DEL DERECHO”</b> .....	373
<b>NOTAS Y COMENTARIOS DEL TRADUCTOR A LA “DOCTRINA DE LA VIRTUD”</b> .....	519
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	615

## PRÓLOGO

### DE TOMÁS S. VIVES ANTÓN

Cuando se afronta una nueva edición de *La Metafísica de las Costumbres* la primera pregunta que cabe hacerse es la de si es necesaria una nueva edición de una obra que, desde una perspectiva crítica, ha experimentado un declive importante en nuestro tiempo, hasta el punto de que se ha hablado de una despedida de Kant y Hegel. Por eso, es preciso abordar si esa despedida tiene fundamento o carece de él. He tratado en diversas ocasiones esa cuestión y he razonado que, si bien la concepción del Estado y del delito de Kant ni está superada ni es superable, su modo de concebir la pena es inadecuado y no puede sostenerse a día de hoy. Eso bastaría para justificar esta nueva edición, pues en ella se contienen observaciones de Manuel Jiménez que pueden revolucionar el modo de entender esta obra y dar un sentido nuevo a su importancia y alcance.

Manuel Jiménez Redondo, autor de esta traducción, no es precisamente una persona irrelevante por lo que respecta al pensamiento moderno. Para comprenderlo basta mencionar su espléndida traducción de la *Fenomenología del espíritu*. Tuve con él una estrecha relación cuando cursé, en el Seminario de Habermas en Frankfurt, un cuatrimestre dedicado a desarrollar su pensamiento. Habermas no era un orador didáctico y su pronunciación alemana hacía aún más difícil entenderle. Por eso, casi todos los asistentes, alemanes incluidos (que pasaron de los trescientos iniciales a poco más de veinte a final del curso), nos reuníamos alrededor de Manuel, para tener la seguridad de que habíamos entendido bien las diversas lecciones. Creo que esta anécdota basta para poner de manifiesto el dominio que Manuel poseía y posee tanto de la lengua cuanto de la filosofía alemana de la modernidad y, en concreto, de Kant, lo que confiere a su traducción un valor excepcional.

Para sintetizar ese valor yo diría que, en primer lugar, especifica que *La Metafísica de las Costumbres* resulta ser un comentario a la Declaración Francesa de

los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esa perspectiva inicial del traductor comporta un nuevo modo de entender la obra y, a mi juicio, justifica la primacía de la concepción del Derecho sobre la de la pena. Situada en el corazón del entendimiento del Derecho por parte de Kant la igual libertad de todos los hombres y concebida esa libertad como modo de lograr una convivencia externa pacífica, resulta incongruente entender la pena como una obligación de la comunidad, pues la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano sólo entiende justificada la pena cuando sea estricta y absolutamente necesaria. De modo que lo que justifica la pena es su necesidad para el mantenimiento de un orden social justo y no ninguna clase de justicia intrínseca.

La conocida concepción de Kant según la cual “Aun cuando se disolviera la sociedad civil con el consentimiento de todos sus miembros (por ejemplo, decidiera disgregarse y diseminarse por todo el mundo el pueblo que vive en una isla), antes tendría que ser ejecutado hasta el último asesino que se encuentre en la cárcel, para que cada cual reciba lo que merecen sus actos y el homicidio no recaiga sobre el pueblo que no ha exigido este castigo: porque puede considerársele como cómplice de esta violación pública de la justicia”. Esas primeras frases se especifican después del siguiente modo: “Esta igualdad de las penas, que sólo es posible por la condena a muerte por parte del juez, según la estricta ley del talión, se manifiesta en el hecho de que sólo de este modo la sentencia de muerte se pronuncia sobre todos de forma proporcionada a la maldad interna de los criminales (aunque no se tratara de un homicidio, sino de otro crimen de Estado que sólo la muerte puede borrar)”. Podríamos seguir; pero basta lo transcrito para poner de manifiesto varias contradicciones. En primer término, que la ley del talión *stricto sensu* se expresa diciendo “ojo por ojo, diente por diente” a la que, obviamente, le es aplicable la negación de Hegel para el caso de que el delincuente fuese ciego o desdentado; pero aquí el talión material se transforma en una especie indefinida de talión ideal: el delincuente ha de sufrir un daño equivalente al mal causado. Pero, ¿cómo se justifica imponer un mal por haberse causado otro? De ese modo el Derecho no anularía un mal, sino que se limitaría a producir un mal complementario. Sólo si la causación de ese otro mal fuese necesaria para producir un bien mayor (como podría serlo el respeto al sistema de reglas), podría entenderse justificada y eso es lo que dice la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, pero no es lo que dice Kant. Así, Kant da a la pena una justificación inconsistente y antiliberal. La obligación de castigar tendría que poder justificarse por un derecho de los ciudadanos al castigo, que no se proclama en modo alguno en la Declaración y que no fortalece los derechos de todos sino que únicamente refuerza el poder de castigar.

Partir de que el castigo solo es legítimo cuando resulta estricta y absolutamente necesario, como reza la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y, por otra parte, proclamar la absoluta necesidad de imponer un castigo igual

al daño del delito cometido, como propone Kant, es evidentemente una contradicción que no pudo pasarle inadvertida al autor. Tampoco pudo ignorar que una tal obligación era incongruente con la regla previa de maximalización de la libertad. De modo que afirmar, en principio, la maximalización de la libertad de todos y castigar el delito en la forma que Kant propone es incompatible. Sin embargo, Kant afirmaba que no había dicho todo lo que pensaba, pero sí que había pensado todo lo que decía. Entender que el pensamiento de Kant acogía, a la vez, dos afirmaciones tan evidentemente contradictorias es atribuir a uno de los más grandes pensadores de todos los tiempos un defecto lógico tan burdo que resulta increíble. Propondría, por tanto, interpretar su afirmación en un sentido banal, a saber: queriendo decir que muchas de las cosas que pensaba no las dijo; pero que para decir las que dijo había tenido, obviamente, que pensarlas antes.

Manuel Jiménez a propósito, precisamente, de la pena de muerte destaca que el argumento de Kant no se sostiene. Su punto de partida, la idea del talión, es rechazado, por ejemplo, en el ámbito de los delitos sexuales, diciendo que el Estado no puede castigar un delito cometiendo otro. No puedo admitir que Kant no se percatase de la inconsistencia de su planteamiento. De modo que, creo que para entender por qué lo expresó así habría que acudir a otras razones que, desde luego, no faltan si se tiene en cuenta la difícil situación en la que Kant escribía. El desconocimiento de esa concreta situación ha llevado a muchos autores a colocar a Kant como principio del fin de la Ilustración o como una suerte de pensador neoliberal que, de un lado, proclama la supremacía de la libertad; pero, de otro lado, la concibe de modo tan formal que permite tantos y tan graves recortes que pueden llevar a dejarla sin contenido alguno.

Manuel Jiménez ha analizado estas y otras contradicciones de la concepción kantiana del Derecho, en su reciente artículo “Kant sobre el Derecho Penal”, que forma parte de su edición comentada de *La Metafísica de las costumbres* que aquí se prologa. Tanto en esa obra, como en otros trabajos previos, lo que Jiménez hace suyo, indudablemente, es el liberalismo de Kant.

Por eso me parece indispensable caracterizar ese liberalismo. Se ha objetado a Kant, y al entendimiento de Kant de Manuel Jiménez, que parece permanecer anclado en la idea de Estado liberal de Derecho, por su radical separación entre el Derecho y la Moral. Sin embargo, esa separación no comporta, para Manuel Jiménez, ni desde luego para el propio Kant, que el Derecho pueda dar la espalda absolutamente a la Moral.

En efecto, aunque para Manuel Jiménez la Moral no es el Derecho y el Derecho no es la Moral, “para la conciencia moderna contemporánea la separación entre moral y derecho se debe a lo más básico de todo en la moral y a lo más básico de todo en el derecho. Y eso más básico de todo es uno y lo mismo para ambos

(... ). La moral se refiere a los fines que los hombres deben proponerse (...) y hay fines que el hombre necesariamente debe proponerse (...). Pero en el derecho no puede tratarse en absoluto de eso. Querer imponer a otro mediante coacción que se proponga un fin es contradictorio, pues no sería un fin que él se propone, sería un fin que quien se lo impone realiza a través de él<sup>1</sup>.

Pero la libertad que tanto Kant como Manuel Jiménez sitúan en el centro de su concepción del Derecho no es la que confiere a pobres y a ricos el mismo derecho a vivir debajo de los puentes: es una libertad con contenido que da lugar a una igualdad relativa en términos reales, sin la cual no puede sostenerse por largo tiempo un sistema jurídico razonable. Para comprenderlo así y para captar en este punto la fecundidad y la riqueza del pensamiento kantiano basta recordar cuanto al respecto se dice en *La Paz Perpetua* por Kant. Kant postula un derecho de ciudadanía mundial del que se desprende como mínimo el derecho de hospitalidad. “No se trata aquí de un derecho por el cual el recién llegado pueda exigir el trato de huésped –que para ello sería preciso un convenio especial benéfico que diera al extranjero la consideración y el trato de un amigo o convidado–, sino simplemente de un derecho de visitante, que a todos los hombres asiste: el derecho a presentarse en una sociedad”. Ese derecho se funda en la común posesión del suelo de la tierra. Estas ideas van ya mucho más allá de los postulados actuales de los Estados liberales de Derecho y contrasta con el inaceptable trato que recibe la emigración.

Lo que sigue a ese punto de partida es la igualdad postulada de todos los pueblos en el marco de un Derecho público universal. Es decir, en el marco de un Derecho público cosmopolita común a todos y aceptado por todos como garantía de la paz perpetua. Ese objetivo está muy lejos; pero el día que se lograra, el mundo se hallaría en una situación mucho mejor que la actual para todos los individuos y se habría asegurado la paz perpetua. Tender a ese objetivo, por dificultoso que sea, es para Kant una obligación. De modo que, no cabe atribuirle ninguna clase de formalismo como tampoco cabe hacerlo respecto de Manuel Jiménez que, en muchas ocasiones, que no es preciso recordar aquí ha subrayado el contenido social y humano del liberalismo de Kant que él defiende y que yo no puedo sino suscribir enteramente.

Leer la *Metafísica de las costumbres* desde la visión de Manuel Jiménez puede resultar una gratificante aventura intelectual y, por ello, no puedo sino invitar a hacerlo.

Valencia, septiembre de 2020

## INTRODUCCIÓN DEL TRADUCTOR

Divido la presente introducción en cuatro partes. La **primera parte**, titulada “Grandeza y miseria de la *Metafísica de las costumbres*” está dedicada a asuntos relacionados con el texto original de la *Metafísica de las costumbres* de Kant y a asuntos relacionados con la presente traducción española. La **segunda parte**, titulada “La doctrina del derecho de Kant”, consta a su vez de tres capítulos. El primero, titulado “Kant y la Revolución francesa”, está dedicado a la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” de 1789 de la que la “Doctrina del derecho” de la *Metafísica de las costumbres* puede considerarse un comentario. El segundo capítulo, titulado “Kant y la tradición del derecho natural”, versa sobre la tradición del derecho natural que Kant reformula basándose en los principios de la Declaración de 1789 y poniendo los principios y conceptos de ésta en un contexto cosmopolita que en la Declaración faltaba y que Kant considera fundamental. El tercer capítulo, titulado “El origen de la soberanía, revolución y reforma”, versa sobre la discusión de Kant del “derecho de resistencia a la opresión” y sobre alguna anécdota de las relaciones de Kant con los revolucionarios franceses. La **tercera parte** titulada “Ética y derecho: Kant rehace su filosofía práctica” está dedicada a la segunda parte de la *Metafísica de las costumbres*, la “Doctrina de la virtud”, en cuya Introducción Kant lleva a cabo una reestructuración de su filosofía moral anterior, repasando los fundamentos del derecho, estableciendo los de la ética, y repasando y aclarando la tesis de la separación entre ambos y de su simultánea co-pertenencia. La **cuarta parte**, titulada “Retorno a Kant”, está dedicada a dos de las principales recepciones de la filosofía jurídica y ética de Kant en el siglo XX, en términos de contraste con el propio texto de Kant.

La intención de la presente Introducción del traductor es mostrar que la *Metafísica de las costumbres* (1797) no es un texto secundario frente a la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785) y la *Crítica de la razón práctica* (1788),

sino un texto en el que ambas se terminan y se rehacen por completo, en forma de una consideración por separado de los principios del derecho y de la ética, en la que se los muestra como derivando de una misma fuente (el concepto de libertad), que exige su separación. Ello se convierte por parte de Kant en una aclaración de los principios de la modernidad jurídica, política y ética en una medida que, a mi juicio, deja por detrás lo que han sido algunas de las principales recepciones de la filosofía moral de Kant en el siglo XX. Kant pasa hoy por delante de ellas.

## PRIMERA PARTE: MISERIA Y GRANDEZA DE LA *METAFÍSICA* DE LAS COSTUMBRES

### Cuestiones de nombre

Conviene empezar aclarándose sobre títulos tales como “Metafísica de las costumbres”, “Doctrina del derecho” y “Doctrina de la virtud”. Sobre todo, este último no goza de aceptación en la actualidad, sin duda por el descrédito de un discurso sobre la virtud que disociaba ésta del interés por “el curso del mundo”, dicho en términos de Hegel. En todo caso es la expresión que a fines del siglo XVIII escoge Kant, no con mucho entusiasmo, para denominar lo que hoy por lo general llamamos *ética*. La *Metafísica de las costumbres* abarca, pues, los *principios racionales del derecho* y los *principios racionales de la ética*. De eso se trata en ella. Estos principios son prácticos, no teóricos; el término alemán *Lehre*, *doctrina*, puede significar en alemán igualmente *teoría*, e incluso por lo general es eso lo que significa; pero Kant parece querer recalcar aquí con él que de lo que aquí se trata es de principios *prácticos*, no de principios teóricos, a diferencia de lo que sucede con “los principios metafísicos de la *ciencia* natural” que son el equivalente de “la metafísica de las costumbres”. Aquéllos son por el lado de la *Crítica de la razón pura*, lo que ésta es por el lado de la *Crítica de la razón práctica*. Así, al menos, quiere organizar Kant las cosas.

Aunque no haya otra manera de traducir *Metaphysik der Sitten* que por *Metafísica de las costumbres*, esta expresión tampoco resulta habitual ni dice nada en español. El término alemán *Sitten* traduce exactamente el término latino *mores*. Kant se está refiriendo con él al ámbito de la acción libre en general, al ámbito de las *leyes de la libertad*, en cuanto *contrapuesto* al ámbito de la determinación causal natural, esto es, al ámbito de las leyes de la naturaleza. La *Metafísica de las costumbres* versa sobre las *leyes de la libertad* en este sentido, no en ningún otro.

Conviene señalar desde el principio otro problema terminológico que hay que tener presente para no incurrir en confusiones que alguna vez podrían ser impor-

tantes. Kant usa el término *moral* para referirse tanto a los principios del *derecho* como a los principios de la ética. Ambos son *principios morales* o caen bajo la denominación de *morales*. Nosotros solemos distinguir en español entre *derecho* y *moral*; Kant habla de *derecho* y *ética* para referirse exactamente a esa misma distinción. Es sólo cuestión de términos y de nada más. Así pues, tal como Kant utiliza los términos, *moral* no se contrapone a *derecho* ni coincide con *ética*, sino que abarca ambos. *Moral* es todo lo que tiene que ver con las leyes de la libertad y éstas o bien son *leyes jurídicas* o bien son *leyes éticas*. Pero cuando no haya riesgos de que se produzcan confusiones podemos seguir hablando de la distinción entre *derecho* y *moral*, conforme a lo que es nuestro uso en español; a veces Kant también lo hace.

Tanto en el caso de los principios *metafísicos* de la ciencia natural, como en el caso de los principios *metafísicos* del *derecho*, como en el caso de principios *metafísicos* de la *ética*, *metafísicos* significa: *a priori*. Se trata de elementos conceptuales básicos que no provienen de la experiencia, sino que la hacen posible y la estructuran en el caso de la ciencia natural, o de principios prácticos, de conceptos jurídicos o éticos básicos, que precisamente por referirse a la acción libre, no pueden provenir de la experiencia; pues ésta, según Kant, no puede atestiguar que somos libres. Esos elementos provienen de la pura razón, al igual que los conceptos *teóricos* puros que son condición de posibilidad de la experiencia. Sólo que en este caso provienen de la razón no por su lado teórico, sino por su lado práctico, es decir, que provienen de la *razón pura práctica*. Con esta expresión no nos estamos refiriendo sino a nuestro querer, a nuestro arbitrio en cuanto determinado por principios *a priori* relativos a la acción, como aún veremos.

La terminología con la que la *Metafísica de las costumbres* de Kant hace su presentación, no dispone, pues, al lector en su favor. Se trata una terminología, hoy no sólo en desuso, sino que incluso se supone superada, al menos en parte. No así su contenido.

## Ediciones de la *Metafísica de las costumbres*

El título del presente libro de Kant es *Die Metaphysik der Sitten* (*La metafísica de las costumbres*), pero se ha vuelto habitual en español llamar al libro *Metafísica de las costumbres*, suprimiendo el artículo; así lo haré en todo lo que sigue. La primera parte de la *Metafísica de las costumbres*, es decir, la “Doctrina del derecho”, se publicó en enero de 1797. Kant la había entregado a la imprenta en octubre de 1796. El texto contiene muchas erratas, errores gramaticales, redacciones defectuosas, faltan a veces algunas palabras y hay que recomponer la correspondiente frase, etcétera. Seguramente, Kant, como por lo demás era

habitual en él, no prestó mucha atención a ese aspecto del ejemplar que llegó a sus manos. Y estaba además muy ocupado con la redacción de la segunda parte de *Metafísica de las costumbres*, la “Doctrina de la virtud”, que se publicó a fines de agosto de 1797.

Ya en febrero de 1797 la “Doctrina del derecho” fue objeto de una recensión no muy favorable (y no firmada) en la revista *Noticiero de Gotinga sobre cuestiones científicas*, debida casi con toda seguridad al profesor de Gotinga, Friedrich Bouterwek<sup>1</sup>; La respuesta de Kant se publicó como *Apéndice* a la “Doctrina del derecho” en la segunda edición de ésta en 1798, y así se ha venido publicando después en todas las ediciones y traducciones de la “Doctrina del derecho”, aunque no a continuación de la primera parte “El derecho privado”, como se hizo en 1798, sino al final del texto completo de la “Doctrina del derecho”. La presente versión española la contiene como Apéndice a la “Doctrina del derecho” al final de ésta.

Aparte de ese Apéndice, lo único que Kant añade en esa segunda edición de 1798 (lo único que con toda seguridad proviene de él) es un paréntesis en el § 5 en el que se introduce la definición del concepto jurídico de *lesión*, definición que enfáticamente le había pedido el recensor de Gotinga: “Lesión es menoscabo de mi libertad que puede coexistir con la libertad de cualquiera conforme a una ley general”. Por lo demás, en el texto se hacen correcciones de estilo, respecto a las que se está de acuerdo en que no provienen de la mano de Kant, aparte de que, aunque se corrigen bastantes erratas, se introducen algunas decenas más. Así pues, pese a que la segunda edición de la “Doctrina del derecho” se publica en vida de Kant, el texto de referencia, con las salvedades dichas, ha de ser el de la primera edición, como aún diré en notas.

Kant murió en febrero de 1804, a los ochenta años de edad. La segunda edición de la “Doctrina de la virtud” se hizo en 1803. Pero esa segunda edición difícilmente puede contener ya nada que provenga de la mano de Kant, por más que sus discípulos le sigan atribuyendo la preparación de ella. Desde fines de 1798 o desde principios de 1799 Kant experimenta un importante declive de sus facultades que hizo que de sus asuntos pasara a ocuparse su discípulo, “amanuense” y amigo E. A. Ch. Wasianski<sup>2</sup>. Por tanto, también en el caso de la “Doctrina de la virtud” el texto de referencia habría de ser el de la primera edición. A esto volveré a referirme asimismo en notas.

## Ediciones y traducciones de la obra

Las ediciones que desde principios del siglo XIX han venido haciéndose de la *Metafísica de las costumbres* (incluyendo ya sus dos partes, la “Doctrina del

derecho” y la “Doctrina de la virtud”) han tenido que hacer frente a las deficiencias de las ediciones hechas en vida de Kant. Entre estas ediciones posteriores las más relevantes en este sentido son la de K. F. Rosenkranz y F. W. Schubert, Leipzig 1839, la de G. Hartenstein, Leipzig 1838, la del mismo G. Hartenstein en el volumen 7 de su edición de las “Obras completas de Kant por orden cronológico”, Leipzig 1867, la de J. H. von Kirchmann, Berlin 1870, la de K. Vorländer, Leipzig 1919<sup>3</sup>, la de P. Natorp, Berlin 1914, la de Benzon Kellermann en el volumen 6 de la edición de las obras de Kant promovida por E. Cassirer, Berlin 1922, la de W. Weischedel, Wiesbaden 1957, Frankfurt 1977<sup>2</sup>, la de B. Ludwig, Hamburgo 1986, 1990, y finalmente la de H. Ebeling, Stuttgart 1990. Copias de las ediciones hechas en vida de Kant, así como copias de todas las ediciones indicadas (salvo las de W. Weischedel, B. Ludwig y H. Ebeling) pueden obtenerse en el sitio *Internet Archive.org*.

## Nuestro texto de referencia

El texto de referencia de la presente versión española ha sido, como casi es obligado, aunque ello, como vamos a ver, haya dejado hoy de ser obvio, el del tomo VI de la edición de todos los escritos de Kant, que inició la Academia Prusiana de las Ciencias en 1900: *Kants gesammelte Schriften. Herausgegeben von der Königlich Preussische Akademie der Wissenschaften* (tomo VI, Berlín 1907/14), conocida también como la *Akademie-Ausgabe*, AA. El correspondiente número de página de ese tomo VI se incluye entre corchetes en la presente versión española, como también suele ser habitual en las ediciones y traducciones del texto de Kant. Como es corriente hacerlo, las citas que hago del texto tendrán la forma: Kant AA VI, y número de página; hago lo mismo en el caso de la cita de textos contenidos en otros tomos.

La preparación de la edición de la *Metafísica de las costumbres* en ese tomo VI de la *Akademie-Ausgabe* a cargo de Paul Natorp, publicado en 1914, consta del texto de la “Doctrina del derecho”, del texto del Apéndice, y del texto de la “Doctrina de la virtud”, todos ellos minuciosamente revisados y corregidos, para lo cual se tienen presentes todas las ediciones anteriores, muy principalmente las de Hartenstein y Kirchmann. De igual interés es la edición de K. Vorländer<sup>3</sup>, que tiene ya presente la de Paul Natorp (al igual que la de Natorp contiene sugerencias de Vorländer, pues éste colaboró en ella); difiere de la de Natorp en algunas decisiones en lo que respecta a la fijación del texto; a ello haré referencia en notas. Para la presente versión española he utilizado, aparte del texto de la *Akademie-Ausgabe*, las ediciones de Vorländer y Weischedel. He tenido asimismo a la vista los tomos de la *Akademie-Ausgabe* en que se recogen

los papeles preparatorios y comentarios de Kant sobre temas de *metafísica de las costumbres* y temas afines y las “hojas sueltas” de Kant en que se hacen referencias a ellos<sup>4</sup>. He hecho también uso de los tomos de la “cuarta sección” de la *Akademie-Ausgabe*, en que se recogen los apuntes de asistentes a los cursos de Kant. Sobre todo los apuntes de Feyerabend<sup>5</sup>, Mrongovius<sup>6</sup> y Vigilantius<sup>7</sup> me han sido de especial interés a la hora de descifrar algunos enigmas que el texto ofrece, que, si no, me hubieran resultado inextricables<sup>8</sup>. Naturalmente, en el presente libro no se trata ni puede tratarse de introducir y comentar el “entorno textual” de la *Metafísica de las costumbres*, sino sólo de traducir y comentar la *Metafísica de las costumbres*, y de nada más. Recorro a otros textos publicados por Kant, a materiales del propio Kant no publicados por él y a los apuntes de sus oyentes, solamente con ese fin.

También he visitado con mucha frecuencia libros de comentaristas de la obra de Kant coetáneos de él, tanto de su obra en general, como sobre todo de la *Metafísica de las costumbres*. Me refiero principalmente a G. S. A. Mellin, J. S. Beck, J. H. Tieftrunks y J. A. Bergk<sup>9</sup>.

Para conseguir mayor claridad del texto he introducido a veces alguna mínima aclaración entre corchetes. La totalidad de las aclaraciones entre corchetes que se contienen en el presente libro son del traductor. Asimismo, he traducido siempre todas las expresiones y frases latinas que Kant introduce entre paréntesis; por tanto, la traducción española que en esos paréntesis sigue al término o texto latino de Kant es siempre del traductor. En lo que se refiere a notas y comentarios, en el presente libro las notas de Kant van todas a pie de página utilizando como llamada un asterisco. A fin de no complicar la estructura del libro, las notas y comentarios del traductor van todas al final, sin distinguir entre lo que son breves notas circunstanciales y lo que son notas más largas e incluso comentarios de varias páginas. Los subrayados del texto de Kant en las notas y comentarios son por lo general del traductor.

Respecto a las traducciones al español, inglés, francés e italiano (sean de toda la obra, sean sólo de alguna de sus partes) he tenido presentes las de Adela Cortina y Jesus Conill (1989), T. Tissot (1837), J. Barni (1853), G. Lizarraga (1873), W. Hastie (1877), J. W. Semple (1886), A. Philonenko (1971), A. Renau (1994), J. Ladd (1965), M. Gregor (1991) y G. L. Petrone (2006). Naturalmente, esta lista no pretende ser completa en ningún sentido; se trata simplemente de las traducciones que de hecho he manejado y consultado.

Finalmente he de agradecer a algunos colegas los comentarios que me han hecho sobre el texto, y a Gloria Conejero Cervera la ayuda que desde el principio me ha prestado en la preparación del mismo.

## Miseria de la forma del texto

Ya desde principios del siglo XIX empezaron a escucharse quejas sobre el texto de la *Metafísica de las costumbres* de Kant. La abundancia de esquemas en la parte inicial de la “Doctrina del derecho” no sólo no contribuye a la comprensión del texto, sino que lo vuelve confuso, caótico (“tumultuario”, como dice Kant). En la primera parte de la “Doctrina del derecho”, titulada “El derecho privado, de lo mío y lo tuyo en general”, son difíciles de entender tanto el concepto de lo mío y lo tuyo externos como la deducción que se hace del concepto de adquisición de lo mío y lo tuyo externos; el § 6 resulta simplemente ininteligible tal como está; y ello dificulta enormemente seguir el hilo argumentativo de los §§ 1-9: “Pese a toda mi buena voluntad, y tras haber leído varias veces los pasajes correspondientes, no he logrado entender en qué radica lo concluyente de la prueba”<sup>10</sup>, dice ya un crítico en 1804. La estructuración tanto de la “Doctrina del derecho” como de la “Doctrina de la virtud”, sobre todo la de esta última, resulta desequilibrada. Por poner sólo algunos ejemplos: la “Doctrina del derecho” contiene varios capítulos sobre lo mío y lo tuyo *externos*, pero se echa entonces en falta una exposición detallada del concepto de lo mío y lo tuyo *internos*, que queda reducida a dos páginas al final de la “Introducción a la doctrina del derecho”. La “Introducción a la doctrina de la virtud” ocupa más de un tercio de la extensión total del texto de la “Doctrina de la virtud”, y está compuesta de fragmentos sobre temas distintos, cuya concatenación no es siempre fácil de ver, etcétera.

## Perplejidades ante el contenido del texto

Aparte de por su miseria formal, el texto desconcierta por su contenido. También sobre ello abundan las posiciones críticas. El texto parece ofrecernos una ambigua teoría del derecho, en la que en definitiva no se ve si separa o no el derecho de la ética, unas veces parece que sí, otras que no. Además, la segunda parte de la obra, la “Doctrina de la virtud”, parece ofrecernos una ética material pre-crítica, un retorno a lo que Kant había dado por abandonado; para convencerse de ello bastaría con mirar el índice. En lo que se refiere, pues, a esto último, en la *Metafísica de las costumbres* (1797) se produciría entonces una especie de retroceso respecto de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785) y de la *Crítica de la razón práctica* (1788), por más que en algún pasaje de la *Fundamentación* parezca anunciarse expresamente lo que después se hace en la “Doctrina de la virtud”<sup>11</sup>. Más aún, la *Metafísica de las costumbres* podría incluso llevar a preguntarnos si existió alguna vez algo así como una ética y una filosofía del derecho *críticas* de Kant; es la pregunta que, por ejemplo, se hace K.-H. Ilting en un polémico artículo<sup>12</sup>.

Nada tiene de extraño que, aun sin compartir estas tesis extremas, no hayan sido pocos los lectores (Hannah Arendt estuvo entre ellos<sup>13</sup>) que han tendido al menos a

simpatizar (extendiéndolo desde luego a todos los aspectos de la *Metafísica de las costumbres*, a los formales y a los de contenido) con el juicio que A. Schopenhauer daba sobre ella en un apéndice de *El mundo como voluntad y representación*. Ese apéndice lleva por título “Crítica de la filosofía de Kant” y se abre con una cita de Voltaire: “Es un privilegio del verdadero genio, sobre todo del que abre camino, cometer impunemente grandes errores”. La *Metafísica de las costumbres* de Kant nos mostraría al genio que Kant fue, pero en completo declive en todos los sentidos, en los aspectos de invención y de contenido y de forma. Schopenhauer se refiere a esta obra no por el lado de la “Doctrina de la virtud”, sino por el lado de la “Doctrina del derecho”: “La *Metafísica de las costumbres* es una de las últimas obras de Kant, y tan floja que, aunque la desapruero por completo, no voy a entrar en polémica con ella, simplemente porque lo considero superfluo, ya que, como si no fuese la obra de este gran hombre, sino la obra de un hijo corriente de la tierra, esa obra está llamada a morir de muerte natural por su propia debilidad”<sup>14</sup>. “Los defectos que he barruntado en la *Crítica de la razón pura* se encuentran en *La metafísica de las costumbres* en tal exceso, que esta obra puede considerarse una verdadera parodia de la manera que Kant tiene de hacer filosofía”<sup>15</sup>.

Y pasa a señalar en concreto la cuestión que, a su juicio, había constituido hasta entonces la *crux* de todos los intérpretes de esta obra, la incurable ambigüedad e imposible pretensión de la filosofía del derecho de Kant, lo absurdo de su intento: “Kant quiere, y otros desde entonces han querido también, establecer una estricta separación entre la doctrina del derecho y la ética, y, sin embargo, no hacer depender la primera de la legislación positiva, de la simple coacción, sino hacer que el concepto de derecho se sostenga por sí puramente y *a priori* [como una instancia crítica de la legislación positiva, N.T.]. Sólo que esto no es posible. Pues la acción, fuera de su significado ético y fuera de la relación física con los otros (y, por tanto, fuera de la coacción externa), no ofrece ni siquiera la posibilidad de otra tercera perspectiva”<sup>16</sup>.

Y así, Schopenhauer concluye que la doctrina del derecho de Kant, aparte de todos los demás defectos que contiene, “parece moverse en algún no-lugar entre el cielo y la tierra”. Conforme a criterios análogos, la opinión sobre la “Doctrina de la virtud” habría de ser aún más modesta; y así lo expresa Schopenhauer, que no deja de tener algunos aspectos de ella no ya por flojos sino simplemente por “vergonzosos”, como veremos en un comentario del traductor sobre la idea de “compasión” en Kant. En todo caso, la cuestión de la separación entre ética y derecho parece, pues, central.

## Remediando los problemas de forma: la edición de Ludwig

La edición de la “Doctrina del derecho” (1986)<sup>17</sup> y de la “Doctrina de la virtud” (1990)<sup>18</sup> por parte de Bernd Ludwig, que éste acompañó de un libro en el que ex-

plica el trabajo de edición realizado<sup>19</sup>, supuso una conmoción en la consideración de la *Metafísica de las costumbres* por parte del público especializado.

En 1929, en una tesis doctoral defendida en la universidad de Jena, G. Buchda demostraba que el § 6 de la “Doctrina del derecho” contiene una larga interpolación que vuelve ininteligible el razonamiento de Kant en ese parágrafo<sup>20</sup>. Siguiendo a H. Ebeling<sup>21</sup>, en la presente versión española se avisa de ella poniéndola entre corchetes. Ese texto interpolado hay que trasladarlo al final § 16, que, si no, quedaría incompleto; es en él donde cobra pleno sentido (en la presente versión española se incluye asimismo entre corchetes en el § 16). En un artículo de 1949, titulado “Sobre una necesaria corrección del texto en la *Metafísica de las costumbres* de Kant) F. Tenbruk insiste en lo mismo<sup>22</sup>. Y en un artículo de 1981, titulado “Kants metaphysics of morals: a note on the text”, T. Mautner propone una reconstrucción del texto de la “Doctrina del derecho”<sup>23</sup>. Es sobre este trasfondo sobre el que B. Ludwig lleva a cabo en su edición de la “Doctrina del derecho” una muy nutrida serie de intervenciones y cambios en el texto de Kant, las más importantes e incisivas de las cuales quedan reseñadas en la página XXXV de su introducción a su edición (separada) de esa parte de la *Metafísica de las costumbres*, y quedan explicadas y justificadas en el libro mencionado.

Ningún comentarista pone hoy en duda que el § 6 de la “Doctrina del derecho” contiene una interpolación que convierte el conjunto de ese párrafo en difícilmente inteligible. La idea de Ludwig es que, suprimida esa interpolación y ordenados adecuadamente todos los parágrafos adyacentes, el texto de Kant se convierte en un texto completamente equiparable al de, por ejemplo, la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* o al de la *Crítica de la razón práctica*; se convierte, pues, en un texto que no ofrece más problemas de comprensión que los que pueda ofrecer cualquier otro texto de Kant. Las dificultades de contenido o las perplejidades que el contenido del texto pueda suscitar, no son de tipo distinto que las dificultades o perplejidades que pueda suscitar la *Crítica de la razón pura* o cualquier otra obra de Kant en la que reconocemos no precisamente un genio en declive sino un genio en el ejercicio de toda su capacidad intelectual y de su capacidad de acuñar conceptos.

Pero Ludwig no se limita al § 16 y adyacentes, sino que extiende esta idea al texto completo de la “Doctrina del derecho” y lleva a cabo la reordenación de él que explica en su libro. Ludwig no encuentra ninguna razón para hacer lo mismo en el caso de la “Doctrina de la virtud”. A esto me referiré aún en notas del traductor.

La hipótesis de Ludwig es que en el caso de la “Doctrina del derecho” estamos ante un texto corrompido. Kant iba haciendo envíos de las partes acabadas del texto a la editorial de Nicolovius en Königsberg con indicaciones al lector de la editorial. A veces aprovechaba papel en cuyo reverso figuraba alguna redacción previa. La

numeración de los párrafos de los capítulos e incluso los títulos de los capítulos quedaban abiertos hasta completar los capítulos. Muchas veces el lector de la editorial interpretó mal las indicaciones de Kant, e incluso más de una vez introdujo algún reverso que, quizá por descuido, Kant dejó sin tachar (eso explicaría la interpolación del § 6). El lector también interpretó mal varias veces las indicaciones sobre el lugar en que habían de colocarse los esquemas que Kant introduce. Desde la editorial de Nicolovius en Königsberg, el texto se envió a la imprenta en Leipzig sin revisión de Kant, muy ocupado en la redacción de la “Doctrina de la virtud”. Y desde la imprenta se distribuyó a las librerías. Si Kant llegó a darse cuenta de lo sucedido, ya no pudo hacer nada. Parece que no se dio cuenta, pues la lectura del Apéndice revela que Kant no releyó el texto de la “Doctrina del derecho” para responder a Bouterwek, sino que se refiere a él de memoria; se limita, como he dicho, a introducir en el § 5 la definición de *lesión jurídica* que Bouterwek echaba en falta.

Por mi parte, he dado muchas vueltas a este asunto, pero poco a poco mi posición se me ha vuelto mucho más clara, y no sólo porque, como dice H. Ebeling en su introducción a su edición de la *Metafísica de las costumbres*, falta siempre una última evidencia<sup>24</sup>, sino porque pienso que a veces no solamente puede haber explicaciones alternativas, que las hay, sino que hay también evidencias en contra. Me inclino a pensar que todo el texto de la presente obra, incluyendo también su estructura, proviene, tal como está, de la mano de Kant, incluyendo la interpolación que seguramente por descuido a la hora de ordenar los papeles escritos se le produce al anciano y apresurado Kant en el § 6. La re-estructuración de Ludwig no sólo genera otras incoherencias, como dice H. Ebeling, sino que, a mi juicio, tapa quizá aspectos del texto, en concreto aspectos de la génesis de él, que pueden tener mucho interés, como señalaré en las notas y comentarios del traductor y también señalaré aún en la presente Introducción del traductor.

## SEGUNDA PARTE: LA FILOSOFIA DEL DERECHO DE KANT

### Sección Primera: Kant y la Revolución francesa

#### **La génesis de la *Metafísica de las costumbres***

Desde 1782 se empieza a hablar en la correspondencia de Kant y en la correspondencia sobre Kant de que éste está trabajando en una metafísica de las costumbres. Esos trabajos tienen por resultado la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785) y la *Crítica de la razón práctica* (1788). A ésta sigue la

*Crítica del juicio* (1790). En 1786 ya se habían publicado los *Principios metafísicos de la ciencia natural*. Y, por tanto, desde de 1790 vuelve a hablarse de su equivalente práctico, es decir, de los *principios metafísicos* de la “Doctrina del derecho” y de los *principios metafísicos* de la “Doctrina de la virtud”. El comienzo de lo que llamamos “Revolución francesa” tiene lugar en julio de 1789. En 1793/94, de la mano de su escrito titulado: “Sobre el dicho: esto puede ser correcto en teoría, pero no vale para la práctica” (septiembre de 1793), Kant reemprende sus cursos sobre filosofía moral después de un par de años de silencio, coincidentes con el desenvolvimiento de los acontecimientos revolucionarios en Francia, de los que Kant está siempre al día. Ese primer curso de Kant lleva por título “Metafísica de las costumbres” y de él son los apuntes de Vigilantius. A partir de 1793 empieza a esperarse con interés entre los discípulos próximos al maestro la publicación de la *Metafísica de las costumbres*, pero la publicación se retrasa cuatro años.

Las razones de esa demora son tres principalmente. A ellas se refiere K. Vorländer en la introducción a su edición de la *Metafísica de las costumbres*<sup>25</sup>, y le sigue Ludwig<sup>26</sup>.

La primera, que me parece importante a efectos de interpretación del libro, es la que F. Schiller da en una carta de 26 de octubre de 1794 a J. B. Erhard: “La deducción del derecho de propiedad es ahora un punto que ocupa a muchas cabezas pensantes y, según he oído decir, del propio Kant podemos esperar algo de eso en su metafísica de las costumbres. Pero a la vez he oído que no está muy satisfecho de sus ideas sobre ello y que, por eso, ha pospuesto por el momento la publicación del libro”<sup>27</sup>. La principal razón de la demora parece ser, pues, según Schiller, la dificultad de la primera parte de la “Doctrina del derecho” (la relativa a lo *mío* y lo *tuyo externos*), aquélla de cuyos conceptos básicos uno de los primeros críticos del libro decía no haber entendido nada.

Las otras dos razones a las que se refiere K. Vorländer son las que Kant da en una carta del 24 de noviembre de 1794 al editor de la *Crítica del juicio*. Una de ellas es su mala salud, y otra la censura: “Por mi mucha edad mi trabajo de escritor sólo progresa muy lentamente, de modo que, por lo menos ahora, no puedo fijar con seguridad ningún plazo para terminar las cosas, y la otra es que, como propiamente mi tema es la metafísica en su sentido más amplio y, como tal, comprende la teología, la moral (y con ella la religión) y también el derecho natural (y con ello el derecho estatal y el derecho de gentes), aunque sólo conforme a aquello que la mera razón tiene que decir sobre ello, y, como éstos son temas sobre los que anda muy encima la censura, uno no está seguro de que todo el esfuerzo que emplea en estos asuntos no sea en vano por una simple tachadura del censor”<sup>28</sup>.

Éstas tres razones: la dificultad de la doctrina de la propiedad, el riesgo de la censura y las razones de salud y de edad van juntas. A las tres tendremos ocasión de hacer referencia en lo que sigue.

## Kant y las Declaraciones de 1776 y 1789

En el mes de agosto de 1789 tiene lugar en la recién estrenada Asamblea Nacional francesa la larga y tensa discusión de principios (en la que, según algún comentarista de la época, la Sorbona parecía haberse trasladado a la Asamblea Nacional) de la que resulta la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” de agosto 1789. En el contexto de aquella discusión en la Asamblea Nacional eran ya conocidas las enmiendas de 1791 a la Constitución americana, que, pese a ser ratificadas en ese año, estaban ya redactadas y aprobadas tres años antes y eran conocidas en París a través del embajador de los Estados Unidos, Thomas Jefferson. Basta leer la primera para ver su relación con la Declaración de 1789: “El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios”.

Hablando en la “Crítica del juicio teleológico” de la *Crítica del juicio* de cómo en los *organismos*, por su carácter de fines naturales, cada parte es a la vez fin y medio, Kant pone una nota, que no viene en absoluto a cuento, que para el lector es siempre una sorpresa y que se refiere a los acontecimientos del julio de 1789 en París y a las discusiones en la Asamblea Nacional francesa en agosto de 1789. Si la *Crítica del juicio* se publica en 1790, la redacción de esa nota coincide más o menos en el tiempo con los acontecimientos de París. Dice Kant en esa nota: “A la inversa, mediante analogía con estos fines naturales inmediatos se puede arrojar luz sobre una cierta conexión, pero que encontramos más en la idea que en la realidad. Así, por ejemplo, en la concreta reconfiguración que últimamente se ha emprendido de un gran pueblo convirtiéndolo en un Estado se ha empleado muy adecuadamente el término *organización* para referirse al establecimiento de las magistraturas, etcétera, e incluso a la estructura del cuerpo estatal en conjunto. Pues cada miembro ha de ser considerado en ese todo no meramente como medio sino a la vez también como un fin, y, en cuanto coopera en que ese todo sea posible, le ha de venir determinado a su vez su puesto y función por la idea de ese todo”<sup>29</sup>.

La idea de una organización en la que cada uno sea considerado siempre a la vez como un fin, con todas las consecuencias, y no meramente como un medio para los fines de otros, y conforme a la que se organice consecuentemente el or-

den estatal, es a lo que Kant está dando su asentimiento y está celebrando en esta nota perdida y fuera de lugar, en el momento en que esa idea está tratando de darse realidad, todavía no violentamente del todo.

Esto no tiene nada de extraño. La *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*, publicada en noviembre de 1784, y también el artículo “¿Qué es ilustración?” del mismo año, nacen sobre el trasfondo de una primera y apasionada discusión casual de Kant con Joseph Green, comerciante inglés asentado en Königsberg, y de otras discusiones posteriores con él y con su socio Robert Motherby, acerca del proceso de independencia de Estados Unidos respecto de Inglaterra y en favor de ese proceso y acerca del proceso de organización constitucional de Estados Unidos, según cuenta R. B. Jachmann, discípulo, amigo y uno de los primeros biógrafos de Kant<sup>30</sup>. El ideario de ese proceso se plasma en la “Declaración de los derechos de Virginia” de 1776 y en la Declaración de Independencia del mismo año. Puede que en la nota de la *Crítica del juicio* a que acabamos de referirnos Kant se esté refiriendo también a Estados Unidos. Sea como fuere, y es lo queremos subrayar aquí, el pensamiento político y jurídico de Kant parece venir *directamente* motivado por su intensa implicación intelectual en los procesos políticos revolucionarios de fines del siglo XVIII.

En 1785 se publica la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Se trata, según dice el propio Kant en el libro, de la introducción a una crítica de la razón práctica, a la que sigue la *Crítica de la razón práctica* en 1788, y a ésta, como dice Kant al principio del Prefacio del presente libro, “había de seguir el sistema”, la *Metafísica de las costumbres*. El sistema, pues, es el presente libro en sus dos partes, “Doctrina del derecho” y “Doctrina de la virtud”, publicadas ambas en 1797.

A diferencia de lo que sucede en los cursos que imparte Kant por esas fechas, en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y en la *Crítica de la razón práctica*, en cuanto trabajo crítico preparatorio para el sistema que es la *Metafísica de las costumbres*, no hay nada que anuncie la división de ésta en “Doctrina del derecho” y “Doctrina de la virtud”. Podríamos decir que esas dos obras, pese al completo vuelco que representan de la tradición de la filosofía práctica antigua y moderna son aún, en el aspecto que presentan, jurídica y políticamente neutras. Se refieren sólo a la moral en el sentido más bien restringido de ética, es decir, sin incluir también los principios del derecho; al menos es el aspecto inmediato que ofrecen y, por lo general, es así como principalmente han sido entendidas y leídas, aunque no necesariamente.

Pero no así el escrito publicado en 1793 después de un par de años de silencio sobre política y derecho, titulado “Sobre el dicho: esto puede ser correcto en la teoría, pero no vale para la práctica”, al que ya nos hemos referido. En la parte segun-

da del artículo, la *libertad*, la *igualdad* y la *fraternidad* se convierten para Kant en libertad, igualdad y autonomía solidaria del ciudadano en la comunidad política. Esa parte del artículo anticipa la segunda parte de la “Doctrina del derecho” de la presente *Metafísica de las costumbres*, titulada “El derecho público” y, en el artículo y en ella, Kant sistematiza los principios de la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” de 1789 (sin mencionarla; ya se había publicado en 1792 en Prusia un estricto edicto de censura), dándole mediante las ideas de derecho de gentes y derecho cosmopolita un marco más amplio que el del derecho estatal al que se restringe la Declaración. Paso a referirme a ambas cosas.

### **La Declaración de 1789, lo mío y lo tuyo externos, el Estado**

Repasemos primero algunos de los diecisiete artículos de los que se compone esa Declaración. El primero de ellos dice que “los hombres nacen libres e iguales en derechos”. Conforme al artículo 2, “la finalidad de la asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre: estos derechos son la *libertad*, la *propiedad*, la *seguridad*, y la *resistencia a la opresión*”. Según el artículo 4, que proviene del capítulo segundo del *Segundo tratado sobre el gobierno* de John Locke y en el que resuena a su vez (veremos en qué sentido) el título III del libro I de las *Institutiones* de Justianiano, “la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no daña a los demás: así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a cada miembro de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Esos límites sólo pueden venir definidos por la ley”. El artículo 5, que completa el artículo 4, es llamativo, pues apunta a dos fuentes de normatividad aparentemente distintas dentro del orden de derecho, a saber: la que representa el derecho de libertad y la que representa la ley, que pueden entrar en conflicto entre sí; dice: “*La ley no tiene derecho a prohibir sino las acciones que son perjudiciales para la sociedad. Todo lo que no esté prohibido por la ley, no puede impedírsele a nadie, y nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no ordena*”. Ahora bien, por “perjudicial para la sociedad” no puede entenderse aquí, al menos muy principalmente, sino aquello que se opone al fin de la asociación política misma, que es la protección y defensa de los derechos de *libertad*, *propiedad*, *seguridad* y *resistencia a la opresión*; es aquello que impida su ejercicio lo que ante todo la *ley tiene derecho a prohibir*; cualquier otra prohibición habrá de ser afín a la defensa de estos derechos, si es que la ley no quiere negar su propia función y sentido.

El artículo 6, con el que el anterior artículo 5 puede chocar, proviene literalmente en parte del libro segundo de *El contrato social* de Rousseau; dice: “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a con-